

dico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: Don Luis Ángel Alegre Galilea, Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja que interviene en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1.1 q) del Decreto 1/2008, de 1 de febrero que establece la estructura orgánica de la Consejería en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 3 de marzo.

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, situados en la mencionada Comunidad Autónoma, a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesiásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesiásticas, mediante la realización y cumplimiento de las fichas procesadas según modelo elaborado por el Ministerio de Cultura.

Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurren las características señaladas en el apartado 1 del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—Cumplimentación de las fichas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña como Anexo I, y que ha sido proporcionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja.

Tercera.—Número de fichas a cumplimentar

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sea de 1.500 fichas.

Cuarta.—Condiciones técnicas de las fichas de inventario

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja se obliga a cumplimentar cada una de las fichas con la información solicitada, en los campos diseñados en la aplicación informática proporcionada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La documentación gráfica asociada a cada ficha debe ser en color, digital en formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapíxeles. Esta información será remitida en los CDs necesarios.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja se obliga a enviar una copia en papel de cada ficha, incluida su documentación gráfica (en color), dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35 x 25 x 10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Comunidad Autónoma a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes catalogados, así como el año de la campaña a que correspondan.

Al titular del bien se le entregará una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10 x 15 cms. de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

A la Comunidad Autónoma se le entregará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

En cada ficha informatizada incluida su fotografía digital, así como en sus copias impresas en papel, deberá figurar el número y las siglas asignadas por la Comunidad Autónoma.

Quinta.—Aportación económica del Ministerio.

La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja por cada ficha

cumplimentada, las fotografías digitales, así como las copias en papel de la ficha y de la documentación gráfica asociada será de 43 euros, lo que constituye una cantidad total de sesenta y cuatro mil quinientos euros (64.500,00 €) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C.

Será la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja conforme a su normativa, la que efectuará el correspondiente convenio con la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, para la realización de los trabajos.

Sexta.—Plazo para la entrega formal.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja se obliga a la entrega de las fichas debidamente cumplimentadas, antes del 31 de diciembre de 2008. Este plazo se podrá prorrogar por seis meses previo acuerdo mutuo de ambas partes.

Séptima.—Forma de pago.

El Ministerio de Cultura se compromete a abonar la cantidad total en una única entrega a partir de la firma del presente convenio.

Octava.—Naturaleza jurídica del convenio y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer las cuestiones que surjan entre ambas partes.

Novena.—Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. Para una mejor realización del objeto del convenio, las partes podrán modificarlo, de mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad, lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Luis Ángel Alegre Galilea.

ANEXO I

Lista de localidades e inmuebles de La Rioja

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE LA IGLESIA CATÓLICA

Campaña 2008 (Previstas 1.500 Fichas)

Calahorra.

Catedral.
Museo Diocesano.
Palacio Episcopal.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

10961 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2008, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se convoca beca dirigida a licenciados recientes, para su formación como comunicadores de la ciencia.*

El Instituto de Astrofísica de Canarias (I.A.C.), de acuerdo con el Real Decreto Ley 7/1982 de 30 de abril, por el que se crea y se establece su régimen jurídico, se configura como un Consorcio Público de Gestión cuya finalidad es la investigación astrofísica. Entre los fines fundacionales del IAC está la de realizar y promover cualquier tipo de investigación astrofísica o relacionada con ella, así como la de formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica.

Desde el origen IAC ha venido realizando diversas convocatorias de becas dirigidas a la formación y capacitación del personal científico y técnico en los campos relacionados con la astrofísica, todo ello de conformidad con el Real Decreto Ley 7/1982 de 30 de abril, por el que se crea y se establece su régimen jurídico, por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 13/1986 de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y por el Real Decreto 795/1989 de 23 de junio por el que se regula la organización y el funcionamiento.

En el marco de la política del IAC de divulgación de la cultura científica y según lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden del Ministerio Educación y Ciencia ECI/ 3260 /2006, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases regu-

ladoras para la concesión de becas en el Instituto de Astrofísica de Canarias (BOE de 23 de octubre de 2006), esta Dirección ha resuelto aprobar la convocatoria pública para la concesión de:

Una Beca para la formación de un recién licenciado/a como comunicador de la Ciencia

Esta convocatoria será publicada en el BOE y difundida por «Internet», a través de la página «Web» del Instituto de Astrofísica de Canarias, <http://www.iac.es/info.php?op1=26>

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto, finalidad y duración.*

1) La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, una beca para la formación de recién licenciados. Su finalidad es la de formar a un licenciado/a reciente en la Comunicación de la Ciencia.

2) Se convoca, en consecuencia:

N.º becas	Duración de la beca/inicio	Tipo de Beca.-finalidad
1	12 meses.	Formación de un recién licenciado en la comunicación de la Ciencia dirigida a los medios de comunicación.

Las características de la beca se detallan en el anexo IV de esta convocatoria.

Segundo. *Destinatarios.*—Están destinadas a recién licenciados. El título deberá haber sido obtenido en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. *Dotación de la beca.*

1) La dotación de la beca es de mil quinientos veintidós euros, con noventa céntimos de euros (1.522,90) brutos mensuales. El IAC proporcionará a los beneficiarios un seguro privado de enfermedad y accidente.

2) El pago de las becas a los beneficiarios se realizará por mensualidades completas o fracción proporcional al tiempo de disfrute de la beca para los casos en los que el becario inicie o finalice su relación sin coincidir con el mes natural.

3) Los importes fijados son cantidades brutas (íntegros). Dichas cantidades estarán sujetas a la retención que proceda del I.R.P.F.

Cuarto. *Condiciones de disfrute de la beca.*

1) Como regla general, la adjudicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales serán incompatibles con las becas del I.A.C.

2) En todo caso, las becas serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar gastos de desplazamiento o estancia que el becario haya de realizar debido a necesidades del proyecto en el que desarrolle su actividad formativa, siempre que sea por tiempo limitado y previa la correspondiente autorización del IAC.

3) El disfrute de la beca y, por tanto, la condición de becario no supone en ningún caso prestación de servicios, ni relación laboral o funcional con el IAC o con el centro de dicho Organismo en donde el beneficiario lleve a cabo el proceso de formación. Asimismo el IAC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

4) El IAC prestará la colaboración y apoyos necesarios para el desarrollo normal de los estudios o programas de formación del becario, de acuerdo con sus disponibilidades.

5) Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del IAC, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder al becario.

No obstante, podrá corresponder al becario la participación en los beneficios que se determine, de acuerdo con los criterios del Consejo Rector del Organismo, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional primera y en el apartado 1. c) del artículo 4 del Real Decreto 55/2002 de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 11/1986 de 20 de marzo de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad. En tal caso, los referidos derechos no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

Quinto. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán ser beneficiarios de la beca convocada mediante la presente resolución aquellas personas

físicas que, teniendo plena capacidad de obrar y no estando inhabilitadas para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de formalizar la beca. No obstante podrán ser admitidos al procedimiento quienes no cumplan ninguno de los requisitos anteriores si, en caso de ser seleccionados, en el momento de incorporarse están en posesión del correspondiente visado expedido por la Embajada española en el país de origen que les habilite para la formalización de la beca.

b) Conforme a lo previsto en la base segunda, el título de licenciatura deberá haber sido obtenido en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) La no concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Sexto. *Formalización de solicitudes.*

1) El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2) Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Instituto de Astrofísica de Canarias o en cualquiera de los lugares señalados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Sr. Director del IAC (Avda. Vía Láctea s/n, 38205 La Laguna).

3) Las solicitudes se formalizarán con el modelo de instancia que se incluye como Anexo I y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para españoles, y fotocopia del pasaporte para ciudadanos extranjeros. En el supuesto de los ciudadanos extranjeros que no pertenezcan a un país miembro de la Unión Europea y que sean seleccionados, para su incorporación deberán estar en posesión del correspondiente visado expedido por la Embajada española en el país de origen que les habilite para la formalización de la beca.

b) Fotocopia del Título de licenciatura y de la Certificación académica oficial, en la que figuren fecha de iniciación de los estudios, las asignaturas cursadas, número de créditos, calificaciones obtenidas y fecha y convocatoria en la que se aprueban las asignaturas. Dicho certificado podrá sustituirse por una copia del expediente. No obstante en el caso de resultar seleccionado, deberá presentar el certificado oficial junto con el resto de la documentación a que se refiere el artículo 11 de la convocatoria.

c) «Currículum vitae» (CV), con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos, junto con los documentos o justificaciones acreditativas de los méritos alegados en su currículum vitae a efectos de valoración por la Comisión de Evaluación. En el caso de no aportarse dicha documentación acreditativa, los méritos no serán valorados. Es recomendable el uso del modelo europeo de «currículum vitae» (<http://europass.cedefop.eu.int>).

d) Declaración de cumplir los requisitos del apartado d) del punto quinto o, en el supuesto de estar percibiendo algún tipo de remuneración o ayuda económica, el compromiso de renunciar a la misma en el caso de concesión de la beca, según modelo que figura como Anexo III.

4) Los solicitantes acompañarán a la solicitud los documentos e informaciones determinados en el punto 3, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del IAC, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Séptimo. *Instrucción.*

1) La instrucción del procedimiento se realizará por el Jefe de Gabinete de Dirección.

2) El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) Concluido el plazo de presentación, el órgano instructor hará pública en la página web del IAC (www.iac.es) una lista de solicitudes admitidas y excluidas indicando las causas que motivan dicha exclusión.

Tras dicha publicación, si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el solicitante tendrá un plazo

máximo de diez días desde la fecha de la publicación, para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992.

4) El expediente de concesión de las becas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5) Una vez finalizada la revisión administrativa, el órgano instructor remitirá a la Comisión de Evaluación las solicitudes admitidas para la baremación de las mismas.

Octavo. *Evaluación de las solicitudes.*

1) La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva y tomando en consideración exclusivamente la documentación aportada en las mismas.

2) La Comisión de Evaluación, órgano colegiado de valoración previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley general de subvenciones, efectuará la evaluación de los candidatos y elevará el expediente e informe al órgano instructor, para la elaboración de la correspondiente propuesta de Resolución.

3) La composición de la Comisión de evaluación es la determinada en el Anexo V de la presente convocatoria.

4) La Comisión de evaluación, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

5) La evaluación de los becarios se realizará mediante comparación y evaluación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan en el anexo IV de esta convocatoria.

6) Realizada la evaluación de los candidatos, la Comisión de evaluación emitirá informe en la que se concrete el resultado de la misma y lo trasladará al órgano instructor para la realización de la propuesta de resolución.

Noveno. *Trámite de audiencia y concesión.*

1) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2) La propuesta de resolución provisional se expondrá en el tablón de anuncios del I.A.C. (Avda. Vía Láctea, s/n, La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife), así como en la dirección de Internet www.iac.es, y contendrá la relación de candidatos seleccionados y, en su caso, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios por incumplimiento de las condiciones necesarias para la percepción de la beca.

3) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4) La propuesta de resolución definitiva se expondrá en el tablón de anuncios del I.A.C. (Avda. Vía Láctea, s/n, La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife) así como en la dirección de Internet <http://www.iac.es/info.php?op1=26>.

5) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al IAC, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décimo. *Resolución y notificación.*

1) La resolución de concesión de becas será notificada a los beneficiarios de las mismas y conforme a lo establecido por el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expondrá en los tabloneros de anuncios relacionados anteriormente y en la página web www.iac.es la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

2) La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3) La resolución de la concesión de las becas conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

4) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria.

5) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, da a entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

6) Contra la resolución del Director del IAC que resuelva el procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante el Presidente del Consejo Rector del IAC, en los términos y plazos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Presentación de documentos e incorporación.*—El plazo de incorporación de los candidatos seleccionados, figurará en la comunicación individual que se les remita.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar, con antelación suficiente a la fecha de incorporación los documentos originales, o fotocopias compulsadas, de los méritos alegados para que puedan ser cotejados por el Órgano instructor y poder formalizar la correspondiente beca. Asimismo, deberá aportar el certificado académico oficial en el caso de no haberlo hecho en el momento de presentación de solicitudes.

Duodécimo. *Aspirantes no seleccionados y relación complementaria de suplentes.*—Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la resolución que adjudique las becas, previa solicitud cursada al Registro General del IAC, la documentación aportada, la cual será destruida si transcurrido dicho plazo no es recogida por los interesados.

Si una vez adjudicadas las becas se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular, dentro del primer mes a partir de su concesión, o la pérdida por cualquier causa y dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la beca, el IAC podrá asignar para continuar con la misma, por orden de puntuación, a un candidato de los que figuren como suplentes en la relación complementaria a que se refiere las bases novena y décima.

Decimotercero. *Obligaciones de los becarios y condiciones del disfrute de la beca.*

1) De conformidad con lo establecido por el art. 14 de la Ley general de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del apartado séptimo de las bases reguladoras para la concesión de becas por el IAC (Orden ECI/3260/2006, de 16 de octubre) los beneficiarios de las becas estarán obligados a:

a) Cumplir la actividad para la que le ha sido concedida la beca. Los adjudicatarios deberán incorporarse en el plazo máximo establecido en la presente convocatoria. La incorporación en el plazo establecido será condición necesaria para su perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción, en consecuencia, de la ayuda correspondiente.

b) Justificar ante el IAC la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir fielmente los objetivos y directrices establecidos en la presente convocatoria.

c) Poner en conocimiento del IAC, con carácter inmediato, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de protección industrial. Además, deberá hacer constar su condición de becario y su adscripción al IAC en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de la beca.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación susceptibles de ser efectuadas por el IAC, o las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al IAC la obtención de cualquier otra ayuda, subvención, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Los becarios que deseen renunciar a la beca están obligados a comunicarlo por escrito al Director del IAC, con una antelación mínima de quince días naturales. La falta de preaviso en el plazo indicado dará lugar a la pérdida de la ayuda económica correspondiente a los días de formación realizados en el mes en el que se produzca la renuncia.

h) El becario estará obligado a reembolsar las percepciones indebidas que se pudieran generar por la renuncia en un plazo máximo de quince días naturales y a comunicar a la Administración de Servicios Generales del IAC su devolución. En el caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el IAC podrá instar la incoación del correspondiente expediente para el cobro de lo indebido. En el caso de que se produzca la renuncia por parte del becario, el tutor deberá elevar al Órgano Instructor un informe razonado en el que se haga constar si ha existido incumplimiento del objetivo de la Beca.

i) El becario deberá poner a disposición del IAC a través de su tutor, los datos e información profesional que pudiera obtener en el desarrollo de su formación.

j) Complimentar los correspondientes informes sobre la labor realizada y los resultados obtenidos que les sean requeridos.

2) La continuidad de la beca queda supeditada en todo momento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios, a la existencia de crédito en los presupuestos del IAC o, en su caso, a la existencia y continuidad de la financiación externa que financie la presente convocatoria.

Decimocuarto. *Medidas para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la beca.*—Conforme a lo previsto en la ORDEN ECI/3260/2006, de 16 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Astrofísica de Canarias:

a) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Igualmente y en las condiciones previstas en el art. 35 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el IAC podrá proceder a la retención del pago.

c) El beneficiario estará obligado al reintegro de la cuantía de la beca en los supuestos previstos en el Título segundo de Ley General de Subvenciones, ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Constituye infracción administrativa en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo responsables, entre otros, los becarios, en relación con las actividades que se hubieran comprometido a

realizar, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, dando lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, todo ello conforme a lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. *Financiación.*—La financiación de las becas convocadas por la presente Resolución, se efectuará con cargo al concepto presupuestario 18.201.467A.480 del presupuesto de gastos del IAC, aprobado por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Decimosexto. *Normativa reguladora.*—Para lo no previsto en la presente Resolución se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley General Presupuestaria, aprobada por Ley 47/2003, de 26 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Ley 7/1982 de 30 de abril, por el que se crea y se establece su régimen jurídico, por la Disposición Adicional Undécima de la Ley 13/1986 de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y por el Real Decreto 795/1989 de 23 de junio por el que se regula la organización y el funcionamiento, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia ECI/3260/2006, de 16 de octubre por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Decimoséptimo. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Laguna, 12 de mayo de 2008.—El Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, Francisco Sánchez Martínez.

ANEXO I
IMPRESO DE SOLICITUD
BECA IAC COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA

APELLIDOS:							
NOMBRE:					NIF O PASAPORTE		
NACIONALIDAD			FECHA DE NACIMIENTO:				
DOMICILIO	PAIS			PROVINCIA			
LOCALIDAD					CÓDIGO POSTAL		
CALLE, PLAZA							Nº
TELÉFONOS:					CORREO ELECTRÓNICO		
TITULACIÓN ACADÉMICA/ESTUDIANTE DE:							
POR LA UNIVERSIDAD DE:							
CURSO DE			ESPECIALIDAD				

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) usted expresa su consentimiento y queda informado de que los datos de carácter personal aportados voluntariamente en los formularios correspondientes para la participación en el proceso de concesión de ayudas al que esta convocatoria se refiere, se incorporará a un fichero de datos de carácter personal cuya finalidad es la gestión de la convocatoria y la adjudicación de la beca. La falta de aportación de los mismos y la documentación acreditativa que en su caso se solicite supondrá la imposibilidad de participar en el proceso. Asimismo, presta su consentimiento para que el órgano instructor pueda comprobar tales datos mediante un Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En el caso de que la ayuda le sea concedida, dicha circunstancia será publicada en la página web del IAC para garantizar la transparencia del procedimiento.

Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición dirigiéndose al INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS, c/ Vía Láctea s/n 38200 LA LAGUNA. SANTA CRUZ DE TENERIFE

El abajo firmante SOLICITA le sea concedida una beca para la formación en la comunicación de la Ciencia dirigida a los medios de comunicación.

y DECLARA que son ciertos los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

En _____, a de de 2008
(Firma)

ANEXO II

Documentos que acompaña junto al escrito de solicitud (marque con una X):

DOCUMENTOS	
	FOTOCOPIA DEL DNI, NIE O PASAPORTE
	FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL EN LA QUE FIGUREN LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS Y FECHA DE LAS MISMAS
	CURRICULUM VITAE, con mención, en su caso, de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos.
	OTROS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE MÉRITOS RELEVANTES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES (indicar cuales):

En, a de de 2008

(Firma)

ANEXO III

D/D^a....., con NIF/Nº PASAPORTE nº....., declara no estar percibiendo ninguna compensación económica derivada del ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia o ajena, por estar acogido a las prestaciones por desempleo ni por tener concedida otra beca o a renunciar a la misma en el momento de formalización de la beca en el caso de que ésta le sea concedida.

En caso de que durante la vigencia de la beca que, en su caso, le fuera concedida por el IAC dejará de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación económica, me obligo expresamente a ponerlo en conocimiento del IAC en el plazo máximo de tres días hábiles, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

ANEXO IV

Características de las becas y criterios de valoración

La finalidad de la beca es la formación de un recién licenciado reciente en la Comunicación de la Ciencia. El Gabinete del IAC cuenta con una amplia experiencia en la formación de futuros comunicadores de la Ciencia y ello en los siguientes campos:

Comunicación digital (WEB, «GTCdigital», «Caosyciencia», elaboración de noticias, reportajes, entrevistas, etc., para periódicos digitales).

Actividades y eventos singulares («Semana de la Ciencia», eclipses, Leónidas, etc.).

Materiales gráficos para ilustrar noticias.

Proyectos divulgativos («Proyecto de Explotación divulgativa del Telescopio Robótico Liverpool», «Gestión de proyectos divulgativos»).

Su período formativo estará guiado por un tutor y co-tutor (especialista en el proyecto que esté conociendo en ese período). Etapas formativas:

A. Proyectos divulgativos: Divulgación con telescopios robóticos, los proyectos divulgativos y Evaluación de la información.

B. Información y Comunicación: La Comunicación a los medios de comunicación.

A la finalización de cada etapa formativa el becario deberá realizar un informe de actividades y aprovechamiento. El becario/a deberá realizar una memoria de su período formativo al final de su estancia en el Gabinete.

Durante todo el tiempo que dure la beca, el Jefe del Gabinete hará un seguimiento del becario/a a través del tutor y velará para que su período formativo sea efectivo. Se utilizará las buenas relaciones con diversos medios de comunicación para que el becario/a pueda ver algunos de sus trabajos publicados con el fin de estimular su formación.

La evaluación de los solicitantes se realizará mediante comparación y evaluación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Actividades relacionadas con la comunicación en medios escritos o audiovisuales, preferentemente en relación a la Comunicación de la Ciencia.

Puntuación máxima: 30 puntos.

Forma de acreditación: Memoria descriptiva de la experiencia profesional, acompañando la documentación complementaria que acredite lo manifestado en la misma así como copias de aquellos materiales realizados, o bien, de una dirección web o referencias Bibliográficas donde poder obtener los mismos.

2. Asistencia a cursos, seminarios, congresos y becas obtenidas.

Puntuación máxima: 15 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia de diploma, certificados.

3. Posesión de un Máster en Comunicación.

Puntuación máxima: 20 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia de diploma.

4. Por conocimiento de idiomas, fundamentalmente inglés.

Puntuación máxima: 20 puntos.

Forma de acreditación: Certificados de cursos oficiales o en su defecto impreso cumplimentado en su totalidad del Pasaporte de Lenguas, referido al idioma a valorar, según la escala del Marco Común de Referencia para las lenguas elaborada por el Consejo de Europa con la indicación del nivel de conocimiento. Ver enlace web:

<http://europass.cedefop.europa.eu/europass/home/vernav/Europasss+Documents/Europass+Language+Passport/navigate.action>

5. Expediente Académico.

Puntuación máxima: 15 puntos.

Forma de acreditación: Fotocopia del certificado/expediente académico.

Los méritos alegados deberán estar debidamente acreditados documentalmentemente para su valoración. En la valoración de los méritos de los aspirantes se tendrá en cuenta su adecuación a las tareas a desempeñar y contenidos de la beca solicitada.

ANEXO V

Composición de la Comisión de evaluación

D. Luis Martínez Sáez.

D Antonia María Varela Pérez.

D. Enrique Joven Álvarez

10962

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2008, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Geológico de Cataluña, para el desarrollo de actividades geológicas.

El Instituto Geológico y Minero de España y Instituto Geológico de Cataluña han formalizado, con fecha 21 de mayo de 2008, un «Convenio de colaboración entre el Instituto Geológico y Minero de España y Instituto Geológico de Cataluña para el desarrollo de actividades geológicas».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de mayo de 2008.–El Director del Instituto Geológico y Minero de España, José Pedro Calvo Sorando.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA Y INSTITUTO GEOLÓGICO DE CATALUÑA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES GEOLÓGICAS

Madrid/Barcelona, 21 de mayo de 2008.

REUNIDOS

De una parte: Don José Pedro Calvo Sorando, en nombre y representación del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, en su calidad de Director General del mismo, cargo para el que fue nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio (BOE n.º 160 de 3 de julio), está facultado para este acto según lo previene el artículo 11.2. d) del Real Decreto 1953/2000 de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del IGME.

De otra parte: Don Antoni Roca i Adrover, en nombre y representación del Institut Geològic de Catalunya, en adelante IGC, en su calidad de Director, cargo para el que fue nombrado mediante resolución PTO/999/2006, de 6 de abril (DOGC núm. 4615 de 18 de abril), haciendo uso de las facultades de su cargo.

EXPONEN

Primero.–Que se atribuye a la Administración General del Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica (artículo 149.1.15 de la Constitución) en conformidad con el interés general que obliga a todos los poderes públicos (artículo 44.2 de la Constitución). Por otra parte, los distintos Estatutos de Autonomía han ido asumiendo competencias en esta materia al amparo del artículo 148.1.17 de la Constitución, para cada una de las Comunidades Autónomas, y así el Estatuto de Autonomía de Cataluña establece, en su artículo 158 la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, sin perjuicio de lo que dispone el mencionado artículo 149.1.15 de la Constitución.

Segundo: Que, a tenor de los fines, funciones y competencias que la legislación vigente atribuye a cada una de las partes en los ámbitos territoriales correspondientes, es de interés común el desarrollo de una política conjunta en materia de promoción y desarrollo de las actividades geológicas y, en general, de todas aquellas que se relacionen con el estudio, aprovechamiento y aplicación de los recursos del suelo y del subsuelo.

Tercero: Que es voluntad de ambas partes colaborar y aunar esfuerzos en orden a evitar duplicidad, coadyuvando a racionalizar y coordinar los trabajos que, en relación con las materias antes citadas, hayan de realizarse en Catalunya. Con tales fines,

ACUERDAN

Primero: Intercambiar información, tanto en lo que se refiere a Archivos, Publicaciones y Bancos de Datos, como a programas en curso y en proyecto.

Segundo: El IGME podrá incorporar la información generada por el IGC a los respectivos Planes Nacionales en los que sea de interés.

Tercero: El IGC estará presente en la planificación y participará en el seguimiento de todas aquellas actuaciones del IGME que afecten a Catalunya. A tal efecto, el IGC propondrá las directrices de actuación en cuanto a infraestructura geológica.

Cuarto: Cada organismo podrá sugerir al otro la realización de programas de trabajo, de acuerdo con sus posibilidades de actuación.

Quinto: Con el fin de facilitar las relaciones entre estos Organismos, se constituirá un Comité de Seguimiento del presente Convenio, integrado por dos representantes del IGME y dos representantes del IGC, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que se reunirá por lo menos una vez cada seis meses.

Sexto: Serán funciones del citado Comité: informar periódicamente de los programas en curso y en proyecto; establecer anualmente un Pro-